

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,50 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Jefatura de Obras Públicas

Fomento. — Aguas

Don José Soriano Fort, domiciliado en esta Corte, en la calle del Pez, número 14, como Administrador de los señores Conde de Guevara, ha presentado en este Gobierno Civil instancia solicitando la publicación de la siguiente nota, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918:

«NOTA. — Nombre del propietario, doña Dolores Pimentel, Condessa viuda de Guevara. — Clase de aprovechamiento, riego de la huerta de San Isidro. — Cantidad que se pide, 20 litros por segundo. — Corriente de donde se ha de tomar, río Manzanares. — Extensión de la finca, 20 fanegas. — Término municipal, Madrid, Carrera de San Isidro, número 17.

Madrid, 26 de Mayo de 1925. — José Soriano Fort. — Rubricado.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se publica la referida nota que fué presentada en este Gobierno Civil el día 28 del actual, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días, que comenzará a contarse el del corriente y terminará el día de Julio próximo, a las trece horas, plazo durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, y asimismo, se admitirán también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con ella.

Madrid, de Junio de 1925.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún  
(A.—850)

Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras

Públicas de esta provincia, que han sido recibidas y terminadas las obras de reparación, de expansión y firme de los kilómetros doce y trece de la carretera de primer orden de Madrid a Portugal, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de tres de Agosto de mil novecientos diez, publicada en la Gaceta de veintidós del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Carabanchel Alto y Alcorcón se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras don Ginés Navarro Martínez.

Madrid, dieciocho de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún  
(A.—847)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, que han sido recibidas y terminadas las obras de reparación, de expansión y firme de los kilómetros uno al cuatro de la carretera de segundo orden de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de tres de Agosto de mil novecientos diez, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día veintidós del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Alcorcón y Móstoles se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras D. Ginés Navarro Martínez.

Madrid, dieciocho de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún  
(A.—848)

### FABRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 31 de Julio próximo, a las once de la mañana, se celebrará en esta Dirección general subasta pública con objeto de contratar el suministro

de carbón de cok que se considera necesario para el servicio de la misma durante el ejercicio económico de 1925 a 1926.

Lo que se anuncia, para que las personas que deseen tomar parte en la subasta, puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Fábrica.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de la misma, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Pliego de condiciones para adquirir por subasta pública 100.000 kilogramos de carbón de cok que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general durante el año económico de 1925-26.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de 100.000 kilogramos.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de carbón de cok que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el carbón de cok

objeto de suministro, serán las siguientes:

Deberá ser de producción nacional, de calidad superior, con una potencia calorífica de 6 000 calorías, por lo menos, no debiendo exceder las cenizas que produzca su combustión de un 10 por 100, ni tener más humedad hidrométrica del 6 por 100.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los tres días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El carbón de cok será reconocido para su admisión en dicho establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo en el término de tres días por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término de tercer día, contado desde el siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquel se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento, por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno

no recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de carbón desechado en los plazos fijados en la condición 4.ª, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el carbón que éste hubiere dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrato, abonará al interesado la diferencia, y si fuese menor no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del carbón que se adquiera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refleje la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago; si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes; y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella, fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandonar el servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del carbón que adquiera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.ª

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Quando el contratista no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero*: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio; *Segundo*: La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; *Tercero*: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Décimo. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería-Contaduría de la Fábrica, por el importe del carbón que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la sección 11.ª, capítulo XI, artículo 2.º del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécimo. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya creído entregar cada tonelada de carbón represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato, cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécimo. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rema-

tante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos Reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no conocerla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimac quinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso-administrativa, a la que podrá recurrir contra aquélla, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incuso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1862, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Décimaoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofresca suministrar material de producción nacional, y se considerará formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Ju-

lio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario consignará los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

#### REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda, y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del otro pliego que debe acompañarse al de proposición y habrá de contener el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la subas-

ta. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en los sobres respectivos, haciendo constar en ellos que se entregan intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse pero del de proposición podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase 2.ª, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos: a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 2.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes. b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso. c) Y los que tengan el concepto legal de Patronos, una certificación acreditativa de que viene cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros. Los licitadores que concurren representando a Compañías, Empresas o Sociedades, habrán de presentar además la certificación que prescribe el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 sobre incompatibilidades, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación. El licitador deberá presentar asimismo el poder que acredite su personalidad, si no obra en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro mercantil, si se trata de Sociedades que acrediten su existencia legal.

Los documentos podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada tonelada de carbón de cok contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formará parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada tonelada de carbón de cok de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego, abonará la

Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 6 de Mayo de 1925.

El Director general,  
José R. Sedano

*Modelo de proposición*

Don..., vecindado en..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha... o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir, en subasta pública, 100 toneladas de carbón de cok de producción nacional, que se considera necesario en esta Fábrica de Moneda y Timbre, durante el año económico de 1925-26, se compromete a entregar en dicho Establecimiento la citada cantidad de 100 toneladas de carbón de cok, y las que como consignación extraordinaria pueden pedírsele hasta un 50 por 100 más,

con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin alteración ulterior por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada kilogramo y haciendo constar que el carbón a suministrar procede del establecimiento de D..., sito en...

(Fecha y firma del interesado)  
(Núm. 2 026) (E.--506)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Juzgados de primera instancia

**BUENAVISTA**

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en providencia dictada en veintiséis del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Eugenio Sánchez Valdemoro, en nombre de doña Virginia Drake y Fernández Durán, contra su esposo don Eduardo Losada y González de Villalaz, sobre que preste este último garantía hipotecaria bastante a asegurar los bienes dotales inestimados que le fueron entregados por razón de su matrimonio con la demandante.

En su consecuencia, y siendo desconocido el actual paradero de D. Eduardo Losada y González de Villalaz, le emplazo por medio del presente para que dentro del término de nueve días, comparezca en los autos personándose en forma; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, veintiséis de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Esteban Unzueta  
(A.--852)

**CONGRESO**

Por el presente, que se expite a virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por D. Juan Alamo Reyter, contra D. Antonio Tarduchy y Tarduchy, sobre efectividad de un préstamo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta, en pública subasta, de las siguientes

*Fincas:*

Primera.—Una tierra en el sitio de las Encinillas, de tres hectáreas, cincuenta y tres áreas y setenta y cinco centiáreas de extensión, que es la que realmente tiene según medición oficial reciente, en lugar de las treinta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas que erróneamente se le asignan en el título de propiedad, sita en Guadarama, partido judicial de San Lorenzo del Escorial, provincia de Madrid; linda: al Norte, bajata de Peñaerverve; Mediodía, vega de Manuel Bravo; Saliente, carretera, y Poniente, tierra de T. burcio Quiroga.

Segunda.—Una posesión en término de Vicálvaro, partido judicial de Alcalá de Henares, en esta provincia, al paraje denominado de la Cruz del Rayo, extensión de mil setecientos diez metros cuadrados, equivalentes a veintidós mil dieciocho pies cuadrados, en un terreno que tiene sus límites: al Saliente, con predio de Francisco Fernández Aguirre, empezando la línea divisoria desde la esquina o ángulo saliente de la casa, que tiene planta baja y principal; al

Norte, linda con la línea divisoria que une este mismo predio con el de Martina Tarduchy y Rodríguez; al Poniente, con la medianería de la casa de Ventura de Castro, siguiendo dentro de la cercera entre las dos suertes de la expresada doña Martina y la que se viene describiendo, que conduce las aguas del arroyo Abroñigal a la huerta titulada de la Poveda, perteneciente a los herederos de Faustino Alba Ruiz, hasta el ángulo de la pared del Norte del corral de Ventura de Castro, y al Mediodía, con el camino alto de Vicálvaro, la Elipa y Ambro; en la referida suerte se hallan construidas dos casas habitables de planta baja: la primera, con fachada principal a dicho camino y medianería con la casa de Francisco Fernández, comprende una superficie de sesenta y ocho metros treinta y siete centímetros cuadrados, o sean mil nueve pies cuarenta décimos, y la segunda, colindante en medianería, o testero izquierda, con otra de Ventura Castro, ocupa una extensión de sesenta y cuatro metros veinte decímetros cuadrados, equivalentes a ochocientos veintiséis pies noventa décimos. En la parte Norte de esta propiedad existe un horno rectangular para cocer ladrillos, lindante, en testero, Norte, con propiedad de Martina Tarduchy, un pozo circular como de unos siete pies de diámetro inmediato a las casas referidas y una pila de adobar barro. Además existen en la parte Sur de la posesión, lindante también con el camino de Vicálvaro, unas reducidas construcciones para levantar una casa ventorro de planta baja.

Tercera.—Una posesión al paraje denominado la Cruz del Rayo, en término de Vicálvaro, extensión de cinco mil seiscientos setenta y un metros cuadrados, equivalentes a setenta y tres mil cuarenta y nueve pies superficies, en un terreno que tiene una figura poligonal irregular que linda: al Norte, con otra de los herederos de Luis Pinares; al Sur, el camino alto de Vicálvaro, la Elipa y Ambro; al Este, con las suertes y el talveo o suelo de una reguera que conduce el agua del arroyo Abroñigal a la huerta titulada de la Poveda, que divide las propiedades de Antonio y Julián Tarduchy, o predios pertenecientes a Ricardo Tarduchy y a su esposa Martina Tarduchy, hoy sus herederos; y al Oeste, el arroyo Abroñigal, hallándose en su parte interna una finca urbana compuesta de planta baja y bchardilla, sin número antiguo, moderno ni matricula, lindante su fachada principal con dicho camino de Vicálvaro, de diez metros setenta y cinco centímetros de longitud por diez metros treinta centímetros de latitud, destinado a despacho de comestibles y vinos, y siendo su construcción moderna, de ladrillos y entramados de madera en su parte interna, tanto en la planta horizontal superior, como en la parte vertical, distribuida en tienda, trastienda para despacho, sala, alcoba, cocina y puer-

ta de salida al corral, en que existe un pozo de aguas claras, vestido de ladrillos, jardín con algunas acacias, cercado todo con un muro de ladrillos cocidos y barro, ocupando una superficie de ciento dieciocho metros veinte decímetros cuadrados la parte habitable, cuatrocientos once metros el jardín, y trescientos sesenta y dos el corral contiguo que, con cuatro mil setecientos sesenta y nueve metros ochenta decímetros que mide el terreno lindante con el testero de la indicada construcción a la parte Norte, hacen el total de cinco mil seiscientos setenta y un metros antes citados.

Cuarta.—Un terreno situado en el término municipal de Vicálvaro, en esta provincia, que formó parte de una tierra al paraje nombrado de la Cruz del Rayo, cuyo terreno ocupa una superficie de tres mil cincuenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a treinta y nueve mil trescientos ochenta y siete pies superficiales, y tiene por linderos: al Norte, predio de los herederos de Luis Pieruas; al Este, terreno perteneciente a la Sociedad Peninsular, antes de Francisco Reguluz; al Sur, el camino alto de Vicálvaro, la Elipa y Ambros, y al Oeste, la suerte de los hermanos D. Julián y D. Antonio Tarduchy, hallándose construido en el referido terreno lindante con el predio camino una casa de planta baja y principal, sin número moderno, antiguo ni manzana; medianería, con otra perteneciente a D. Antonio Tarduchy, que mide cien metros treinta y cuatro decímetros, o sean mil doscientos noventa y dos pies treinta y ocho décimas; a Oeste, otro de la misma línea; a Este, de solo planta baja destinadas a habitaciones vivideras, cuadra, pajar, guadarnés, que ocupa doscientos treinta y ocho metros ochenta decímetros, igual a tres mil sesenta y cinco pies setenta y cuatro decímetros; en la misma suerte a su parte Norte, una noria de calzónes revestidos con fábrica de ladrillo y cal y una pila para mear adobes, que linda por el Oeste con la suerte de Julián Tarduchy.

Tasadas las tres primeras en ocho mil pesetas cada una, y la cuarta en diez mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día treinta y uno de Julio próximo, a las doce horas; que no se admitirán posturas inferiores al tipo de tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los

mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinticuatro de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Luis de Blas (A.—855)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría vacante, en el juicio ejecutivo promovido a instancia de D. José de Lanzarote y Cano, contra D. Francisco Ruiz de Medina, sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, la finca embargada en dichos autos al ejecutado, que se describe a continuación:

Finca

Un solar en la Villa de Yepes, de nominado de Santo Domingo, plaza de Santo Domingo, en el que hay y edificada una fábrica de harinas con motores de gas y electricidad. Ocupa una superficie de tres mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados, y linda: por el Este, o frente, con dicha plaza; por Sur, o derecha, con la plaza de Santo Domingo, y por la izquierda, o Norte, con casas de Benito Sánchez Guzmán, de herederos de D. Luis de Aguila Chaves, y de un vecino de Madrid, y por Oeste, o espalda, con la calle de Aguadas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día seis de Agosto próximo, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores:

Primero. Que la relacionada finca sale a subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo alguno, y si se hiciere postura que no llegase a las dos terceras partes del tipo por que salió a segunda subasta; se observará lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Segundo. Que para tomar parte en el remate han de consignar los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la suma de ciento doce mil quinientas pesetas, por cuyo tipo salió a segunda subasta dicha finca, sin cuyo requisito previo no serán admitidos.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría vacante que desempeña el fedatario, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarto. Que las cargas o gravámenes anteriores, o preferentes, si los hubiere, al crédito hipotecario reclamado por D. José de Lanzarote y Cano, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en los periódicos oficiales de esta Corte, *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y de la de Toledo, se expide el presente en Madrid, a diez y nueve de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

José Félix Huerta (A.—849)

UNIVERSIDAD

En virtud de lo acordado en providencia dictada en veintiséis del corriente mes por el señor Juez de pri-

mera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en el expediente promovido por D. Joaquín Rodríguez Fernández, con el señor Fiscal municipal, sobre declaración de herederos abintestato de doña Faustina de la Cerda y Viera, se anuncia por medio del presente edicto la muerte, sin testar, de la referida señora doña Faustina de la Cerda y Viera, natural de Badajoz, hija de D. Telesforo y doña Juana, que falleció en su domicilio de esta Corte, calle de López de Hoyos, número ciento treinta y seis, piso principal, en estado de casada con don Joaquín Rodríguez Hernández, que es el que ha comparecido a reclamar su herencia por caracer de descendientes y ascendientes legítimos y demás parientes, y se llama a los que se crean con mejor derecho que su citado esposo para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar a dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Badajoz.

Madrid, veintisiete de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Fernández Quirós

(A.—853)

CHINCHON

Don Juan Rodríguez Carretero, Juez de primera instancia interino del partido de Chinchón,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en expediente que pende en este Juzgado promovido por el Perito Médico D. Emilio Armero Rubio, contra D. Eusebio Solera Pérez, sobre reclamación de mil seiscientos pesetas, importe de honorarios devengados a su instancia en querrela criminal por adulterio, se sacan a primera y pública subasta las siguientes fincas, embargadas al deudor Sr. Solera, la que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día cuatro de Agosto próximo, y hora de las once de la mañana.

Primera.—Un pedazo de terreno en término de Arganda del Rey, sito en el Cañal de Abajo, con una superficie de quinientos veintisiete metros cuarenta centímetros cuadrados, o sea cinco áreas, veintisiete centiáreas, en cuyo terreno se ha construido recientemente una casa que ocupa setenta y cuatro metros cuadrados, compuesta de cuatro habitaciones en piso bajo y cámara que la cubre, cuya casa linda: por la derecha, entrando, con otra de Juan Manuel de la Torre; por la izquierda y espalda, resto del terreno de toda la finca y toda ella; por el Este, otra de doña Sofía Mejorada; Sur, herederos de Enrique García Sanz; Oeste, parte que fué de la misma finca, vendida a Juan Manuel de la Torre, y Norte, D. Mariano Sardinero. Se describe nuevamente, por ser el resto a que ha quedado reducida después de la segregación; siendo los linderos hoy, según aparece del informe pericial: por la izquierda, con edificio nuevo del Sr. Solera; por la derecha, Daniela García, y espalda, el Sr. Solera. Tasada en tres mil quinientas pesetas.

Segunda.—Una tierra plantada de viña en término de Arganda del Rey, pago Bajada a la Poveda o Cañal de Abajo, de caber una hectárea, veinticuatro áreas,

ochenta y ocho centiáreas, con mil trescientas ochenta y ocho cepas y cuarenta y dos olivas; linda: Norte, carretera de Campo Real y camino del Puente Viejo; Mediodía finca de don Eusebio Solera Pérez; Sur, otra de la viuda de D. Emilio Cebrían, y Poniente, de D. Joaquín Sardinero González. Tasada en tres mil pesetas.

Advertencias:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán conseguir, previamente, los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. El deudor no ha presentado los títulos de propiedad de las referidas fincas, habiendo sido suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, que estará de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ella y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros títulos.

Cuarta. Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Chinchón, a veintitrés de Junio de mil novecientos veinticinco.

Ante mí,

Juan Escanellas

Juan Rodríguez

(A.—851)

ADMINISTRACION DE LA ADUANA

DE

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Julio Gutiérrez Bosh, administrador de la Aduana de Valencia de Alcantara y Principal de la provincia de Cáceres.

Por el presente anuncio se comunica a D. Hugo Mastbaun, cuyo domicilio actual se desconoce, que si pasados quince días desde la publicación del presente anuncio no ha presentado en esta Administración los justificantes de haber residido dos años en España, se hará efectiva la fianza prestada para garantizar los derechos de su mobiliario importado por esta Aduana.

Valencia de Alcantara, 16 de Junio de 1925.

El Administrador,

Julio Gutiérrez

(Núm. 1.190)

(B.—1.097)

Sociedad Anónima Minera "San Cayetano"

Esta Sociedad anuncia el reparto de un dividendo de cinco pesetas por acción. Los interesados podrán cobrarlo a partir del primero de Julio próximo, en la casa de Banca de Gregorio Cano y Compañía, calle de Relatores, número veintiséis.

(A.—854)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-724